

Radicado: 2023-424

Auto de Sustanciación No.1918

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYO** promovido por **ALBA LUCILA SANDOVAL AGUDELO** a través de apoderado judicial, en favor de **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ**.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso y demás normas concordantes y ley 1996 de 2019, por lo que se inadmitirá:

- La parte interesada deberá aclarar el literal a) de la segunda pretensión, en el sentido de especificar cada uno de los negocios jurídicos de los cuales **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ** es deudor, respecto de los que pretende que **ALBA LUCILA SANDOVAL AGUDELO** sea asignada como apoyo judicial, detallando nombre e identificación de cada uno de los acreedores, cuantía, naturaleza del negocio jurídico, fecha de perfeccionamiento y fecha de exigibilidad. (numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso).

- En igual sentido deberá aclarar el literal b) de la segunda pretensión, indicando el número del folio matrícula del inmueble al cuál se hace mención. Además, deberá aportar el respectivo certificado de tradición y libertad con el fin de probar que la propiedad está a nombre de **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ**. (numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso).
- Aclarar el hecho tercero, en el sentido de especificar el nombre e identificación del causante, frente al cual se dio apertura al proceso de sucesión, y en el cual **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ** funge como heredero. También deberá indicar, si a través de este proceso, se pretende nombrar como apoyo judicial a **ALBA LUCILA SANDOVAL AGUDELO** para que lo represente en dicho trámite, ya que no se hizo mención alguna de este asunto en el acápite de pretensiones. En caso afirmativo deberá adicionarlo. (numerales 4 y 5 del artículo 82 del código general del proceso).
- Señalar al despacho si el profesional del derecho actúa en el presente proceso como apoderado de confianza o como defensor de oficio de la demandante, toda vez que existen inconsistencias entre lo relatado en el escrito de demanda y en el poder adjunto.

En caso de que actúe como defensor de oficio, deberá aportar auto mediante el cual la autoridad judicial le realizó tal nombramiento y la respectiva acta de posesión, atendiendo a los parámetros del artículo 151 y siguientes del código general del proceso. En caso de que sea un profesional adscrito de la Defensoría del Pueblo, deberá indicarlo.

En caso de que actúe como apoderado de confianza, deberá adecuar el poder, toda vez que, en el que adjuntó con el escrito de demanda, no se indicó quien se propone como apoyo judicial en favor de **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ**. (numeral 1 del artículo 84 del código general del proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO** promovido por **ALBA LUCILA SANDOVAL AGUDELO** a través de apoderado judicial, en favor de **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería hasta tanto se dé claridad al poder, en la forma indicada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1700bb1ae46a998bd07187bf0193316d181655e1d672dd667d41513b208cb0**

Documento generado en 24/10/2023 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>